



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

**REGLAMENTO
DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

PERIODO 2026-2027

Setiembre 2025

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR	3
ARTÍCULO ÚNICO	3
TÍTULO I.....	3
DEL COMITÉ ELECTORAL.....	3
TÍTULO II	4
DE LA CONVOCATORIA.....	4
TÍTULO III	4
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y PLAZOS PARA LAS TACHAS.....	4
TÍTULO IV.....	6
DE LA FUNCIÓN DE PERSONEROS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS.....	6
TÍTULO V.....	6
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.....	6
TÍTULO VI.....	7
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO.....	7
TÍTULO VII.....	7
DE LOS MIEMBROS DE MESA.....	7
TÍTULO VIII.....	8
DEL ACTO Y FORMA DE SUFRAGIO	8
TÍTULO IX.....	9
DEL ESCRUTINIO EN MESA Y CONSOLIDADO GENERAL.....	9
TÍTULO X.....	10
DE LA PROCLAMACIÓN Y NUEVA CONVOCATORIA.....	10
TÍTULO XI.....	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	11
CRONOGRAMA ELECCIONES GENERALES.....	13

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

TÍTULO PRELIMINAR ARTÍCULO ÚNICO

El presente Reglamento contiene las normas que regulan el Proceso Electoral de Renovación del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, para el período **2026- 2027**, conforme a los capítulos XIV y XXIII de su Estatuto Institucional y lo establecido en el capítulo XIII y XXII del Reglamento Interno del Colegio. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral.

TÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 1°.- El Comité Electoral designado por el Consejo Directivo, para conducir el proceso electoral del **2025** para el periodo **2026-2027**, es integrado por cinco (05) miembros titulares y cinco (05) miembros suplentes, hábiles, designados, mediante sorteo público por el Consejo Directivo con presencia de Notario Público, este acto puede ser de manera presencial o virtual, en conformidad con lo establecido en los artículos 72º y 73º del estatuto vigente del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. En caso de discrepancia entre el Reglamento Electoral, el Reglamento Interno vigente y el Estatuto, prevalecerá lo establecido y señalado en el Estatuto.

ARTÍCULO 2°. - El Comité Electoral es conformado por un (01) presidente, un (01) vicepresidente, un (01) secretario y dos (02) Vocales (según el artículo 72º del estatuto institucional).

ARTÍCULO 3°. - El Comité Electoral es el Órgano encargado de conducir con plena autonomía el proceso electoral. Las facultades del Comité Electoral son discrecionales, respetando los criterios de equidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia y sus Resoluciones son inapelables; con estricta observancia de su plena autonomía, establecida en el artículo 71º del Estatuto.

ARTÍCULO 4°. - El presidente conducirá las sesiones. El quórum del Comité será de tres (03) miembros titulares integrantes del Comité Electoral y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de **empate** (igualdad de votos) el presidente tendrá **un voto dirimente**.

ARTÍCULO 5°. - El proceso electoral tiene las siguientes etapas: (Según el artículo 141º del Reglamento Interno).

- a) Convocatoria.
- b) Inscripción de candidatos, subsanación a observaciones, publicación de candidatos, plazo para las tachas y publicación definitiva de listas inscritas hábiles.
- c) Función de personeros de listas.
- d) Propaganda electoral y debate entre candidatos.
- e) Organización de la infraestructura y logística para el sufragio.
- f) Miembros de mesa.
- g) Acto y forma de sufragio.
- h) Escrutinio en mesa y consolidado general.
- i) Proclamación.
- j) Juramentación.

ARTÍCULO 6°. - El Comité Electoral podrá tomar servicios de personal de apoyo ajeno a la Institución, cuya única función será la de colaborar con el Comité Electoral mientras dure el *Proceso Electoral*.

TÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7°. - El Consejo Directivo, efectuó la Convocatoria a Elecciones Generales para la renovación del Consejo Directivo, periodo **2026-2027**, mediante publicación en el diario La República de la localidad, según el Cronograma de Elecciones **difundido y/o publicado**; en el periódico mural, página web del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

ARTÍCULO 8º. - El Comité Electoral solicitará al Consejo Directivo la publicación del cronograma del Proceso Electoral, el mismo *que* forma parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º. - Las consultas que se formulen y/o aclaraciones que se solicitan sobre el contenido del presente Reglamento, serán dirigidas por correo electrónico al Presidente del Comité Electoral, según el Cronograma de Elecciones; asimismo, las respuestas a las mismas también se harán llegar por correo electrónico al recurrente. Todas las consultas que se hagan y/o aclaraciones que se soliciten, así como las correspondientes respuestas del Comité Electoral, serán publicadas en la Página Web y el periódico mural del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

TÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y PLAZOS PARA LAS TACHAS

ARTICULO 10º. - Los postulantes a los cargos del Consejo Directivo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 19º y 120' del Estatuto Institucional y los artículos 135• al 142º del Reglamento Interno del Colegio. Además, deberán integrar una lista completa y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Para Decano o Vice Decano, tener doce (12) años de colegiado y ser miembro hábil.
- b) Para Director o miembro suplente, tener seis (6) años de colegiado y ser miembro hábil.
- c) Aceptar por escrito el cargo para el que postula.
- d) No haberse encontrado en condición de inhábil, por falta de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias por lo menos tres (3) meses antes de su postulación como candidato a cualquier *cargo* directivo, el pago posterior no habilita al candidato.
- e) No tener sanción impuesta por el Comité de Ética Profesional y el Tribunal de Honor, por el periodo que estos indiquen.
- f) Se encuentran impedidos de postular a cualquier cargo directivo los miembros de la Orden con sentencia condenatoria, emitidas en primera instancia, en calidad de autores o cómplices por comisión de delito doloso.
- g) Se encuentran limitados aquellos candidatos que tengan parentesco entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado *de* afinidad.
- h) Para el Proceso Eleccionario se requerirá por lo menos dos listas.
Las listas de candidatos, deberán estar respaldadas con la firma de al menos el diez por ciento (10%) del total de miembros hábiles determinado a la fecha de la convocatoria a elecciones.
- i) Los miembros de la Orden hábiles solo podrán respaldar con su firma a una Lista de candidatos; de hacerlo a dos a más listas, las firmas serán consideradas no válidas para ninguna de ellas; además, será sancionado el adherente con una multa equivalente a una cuota social completa.
- j) En ningún caso, los postulantes a los cargos del Consejo Directivo pueden registrar su firma como adherentes en las mismas listas u otras.
- k) No pueden ser adherentes a una lista los miembros de la orden, por adeudar tres (3) o más cotizaciones, apones o cuotas ordinarias, tres (3) o más cuotas extraordinarias o tres (3) o más multas.
- l) Todos los miembros de la orden acreditados por los candidatos como personeros de listas, deben estar hábiles a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

ARTICULO 11º. - Los postulantes a los cargos del Consejo Directivo, se sujetarán a los requisitos que se indican a continuación; todos los documentos serán presentados en hojas simples, en original y una copia, llevando cada uno de estos la rúbrica del candidato a Decano. Además, debe presentar todo el expediente en forma digital el mismo que será entregado en una memoria USB. Estos serán foliados correlativamente en el lado superior derecho del anverso, empezando del número uno de abajo hacia arriba, los cuales guardarán el orden siguiente:

- a) Carta solicitud dirigida al Comité Electoral firmada por el Candidato que aspira a ser Decano. Según formato 01
- b) Relación de postulantes a los cargos del Consejo Directivo. Según formato 01
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente y legalizado ante Notario Público, de cada

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

uno de los postulantes a los cargos del Consejo Directivo.

- d) Carta de aceptación de la candidatura de cada uno de los integrantes de las listas.
- e) Relación de los Miembros hábiles de la Orden adherentes a la lista, que debe contar con un mínimo del diez por ciento (10%) del total de ellos, con indicación del número de orden correlativo, número de matrícula, nombres y apellidos completos, firma y huella digital.
- f) Declaración Jurada con firma legalizada ante notario público de no tener antecedentes penales por cada uno de los postulantes a los cargos del Consejo Directivo.
- g) Declaración Jurada Simple manifestando la antigüedad establecida en los incisos "a y b" del artículo 120° del Estatuto Institucional por cada uno de los postulantes a los cargos del Consejo Directivo.
- h) Acreditación del Personero general de la lista de candidatos, mediante carta firmada por el postulante a Decano indicando así mismo el correo oficial para las comunicaciones.
- i) Declaración jurada de no encontrarse limitados aquellos candidatos que tengan parentesco entre sí, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- j) Presentar un ejemplar del Programa o Plan de Trabajo a desarrollar en su gestión, (en sobre lacrado) que será sustentando por el candidato a Decano en el Debate programado para ese fin.

El plazo de inscripción vencerá indefectiblemente en la fecha señalada en el cronograma. El postulante al cargo de DECANO es el responsable por la adecuada presentación del expediente, respetando el orden establecido, especialmente lo señalado en el inc. e) del presente artículo.

ARTÍCULO 12 °. - Los personeros y cualquier miembro hábil de la Orden podrán presentar TACHAS en contra de una Lista o en contra de cualquier candidato de una o más listas, debidamente fundamentadas y sustentadas, Las TACHAS deben presentarse dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Elecciones.

ARTÍCULO 13 °. - Para que la tacha a que se refiere el Artículo anterior sea procedente, debe sustentarse en documentación que no presente enmendaduras, añadiduras entre líneas de ninguna clase, su presentación deberá de realizarse de forma física y virtual. La adulteración o falsificación de documentos será causal de improcedencia de la tacha, y los responsables de su comisión se sujetarán a las sanciones a las que hubiere lugar ante el Comité de Ética, al que se dará el aviso respectivo.

ARTÍCULO 14°. - Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral según lo establecido en el Cronograma de Elecciones.

ARTÍCULO 15 °. - Los candidatos a Decano, por intermedio de su Personero General podrán acreditar por escrito un personero por cada Mesa de Sufragio, hasta 24 horas antes de la fecha de capacitación según cronograma. Así mismo los personeros adjuntos no podrán ser sustituidos por ningún motivo.

ARTÍCULO 16 °. - El número de identificación que le corresponda a cada lista será el que por sorteo se determine. De acuerdo con el cronograma, el Comité Electoral convocará a los Personeros Generales para que en acto público se realice el sorteo, con el que participarán todas las listas hábiles que se hayan inscrito después de haber cumplido debidamente con todos los requisitos establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17°. - Para el proceso eleccionario se requerirá un mínimo dos listas, que deberán estar respaldadas con la firma de al menos el 10% del total de miembros hábiles determinado a la fecha de la convocatoria a elecciones. Los miembros hábiles solo podrán respaldar con su firma a una lista de candidatos, de hacerlo a dos o más listas, serán consideradas no válidas para ninguna de ellas (según lo establecido en el artículo 120° del estatuto Institucional).

TÍTULO IV DE LA FUNCIÓN DE PERSONEROS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 18°. - Los postulantes al cargo de Decano de las listas de candidatos deberán presentar y acreditar un PERSONERO GENERAL ante el Comité Electoral para los efectos de la inscripción y facultado para designar un personero para cada mesa de sufragio. Además, los personeros generales, tienen la facultad para revisar los padrones y plantear las tachas que consideren pertinentes, dentro del plazo señalado en el cronograma, las que serán resueltas conforme lo señalado en el cronograma establecido. El no acreditar personeros de mesa no invalidará el acto y el resultado del sufragio.

La acreditación de personeros se hará por escrito y en duplicado. Estará firmada por el candidato que encabece la

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

lista, y será reconocida y autorizada por el presidente del Comité Electoral con la respectiva credencial. El duplicado quedará en los archivos del Comité Electoral.

Los Personeros Generales acreditados por las listas de los candidatos, son sus representantes en todos los actos públicos del Proceso Electoral. Su actuación estará enmarcada dentro de la ética, ponderación y respeto mutuo.

ARTÍCULO 19º. - Las funciones de los personeros de mesas de sufragio, son las de observar el correcto funcionamiento de las Mesas de Sufragio; así mismo, podrán presenciar la instalación, el acto de sufragio y el escrutinio.

ARTÍCULO 20º. - De presentarse alguna observación sobre el funcionamiento de las Mesas de Sufragio o del Acto de escrutinio, el personero general o de mesa, solicitará hacerla constar en el reverso de las Actas de Sufragio o de escrutinio según corresponda, debiendo solicitar el visto bueno del presidente de Mesa.

TÍTULO V DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 21 º. - Queda prohibida toda propaganda de candidatos o listas, mediante avisos, inscripciones, murales, pintas, etc. dentro o fuera del local institucional.

ARTÍCULO 22 º. - Desde veinticuatro (24) horas antes del proceso electoral (08:00 horas), queda terminantemente prohibida la propaganda *electoral* de *cualquier naturaleza, en un ámbito que abarca hasta 30 metros a la redonda más allá del perímetro de nuestro local, a fin de mantener un orden.* El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de los Candidatos a la Decanatura. Si alguno comete excesos en agravio de otra lista, será denunciado al Comité de Ética para que actúe conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 23 º. - La propaganda electoral deberá llevarse con el debido respeto, a los eventuales competidores, manteniendo el respeto, cordura y corrección en todo momento.

ARTÍCULO 24º. - Queda terminantemente prohibido perjudicar la imagen de la Institución, así como causar cualquier agresión física o verbal que atente contra la integridad, dignidad u honorabilidad de algún Miembro de nuestra Orden, Sea este candidato, miembro del Consejo Directivo o del Comité Electoral, o que sea empleado de la Institución. Los afectados podrán interponer queja ante El Comité Electoral en caso de contravenciones al Reglamento Electoral, presentando las pruebas o evidencias suficientes. Luego de la evaluación del Comité Electoral, de encontrar fundada la queja, dispondrá el retiro de la propaganda objetada o la rectificación por escrito en la misma forma y por el mismo medio en que haya sido difundida la contravención al Reglamento.

ARTÍCULO 25 º. - El titular de la lista sobre cuya propaganda haya recaído el fallo a que se refiere el artículo precedente es el obligado y responsable del cumplimiento de lo dispuesto por el Comité Electoral, bajo sanción de ser declarada anulada o inhábil la lista.

TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 26º. - Para el presente Proceso Electoral, se establecerá la instalación de Mesas de Sufragio, que resulten necesarias con un promedio de 200 electores por mesa.

ARTÍCULO 27º. - En los ambientes de votación sólo permanecerán los Miembros de Mesa y Personeros debidamente acreditados, las mesas de sufragio se instalarán en orden ascendente.

TÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DE MESA

ARTÍCULO 28º. - Las Mesas de Sufragio estarán constituidas por un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) Vocal, a falta de estos, por un número igual de suplentes. En ausencia de todos o cualquiera de los anteriores, un miembro del Comité Electoral solicitará el apoyo de los primeros Miembros de la Orden que se encuentren en la fila de esa mesa, para cubrir los puestos requeridos. Aquellos que se rehúsen a cooperar se harán acreedores a una

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

sanción contemplada en el Artículo 74 del Reglamento interno del Colegio. Esta sanción será extendida a los Miembros de Mesa, titulares y/o suplentes, que no asistieron a la implementación de su mesa de sufragio.

ARTÍCULO 29º. - El sorteo para los Miembros de Mesa se efectuará en acto público, según lo establecido en el cronograma, entre todos los Miembros hábiles a la fecha del acto electoral. En caso de producirse una segunda vuelta actuarán los mismos miembros de la primera vuelta. Los Personeros Generales podrán solicitar en el acto una copia de esta relación.

ARTÍCULO 30º. - No pueden ser Miembros de Mesa los integrantes de las listas de candidatos, los miembros del Consejo Directivo, los Miembros del Comité Electoral o los empleados de la institución.

TITULO VIII DEL ACTO Y FORMA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 31º. - El Comité Electoral podrá cursar invitación, en calidad de observadores, a la ONPE o TRANSPARENCIA y a cualquier otra institución especializada en actos de sufragio, informándose de esto a los Personeros Generales de todas las listas, para su conocimiento.

ARTÍCULO 32º. - El día de las elecciones, según lo establecido en el cronograma, los Miembros de Mesa deberán estar presentes a las 07:30 horas para la instalación de las mesas y permanecerán hasta la culminación del escrutinio de su respectiva Mesa de Sufragio.

ARTÍCULO 33º. - Los integrantes de la Mesa de Sufragio, serán los primeros en sufragar y a continuación los Miembros de la Orden en estricto orden de llegada.

ARTÍCULO 34º. - En el acto del sufragio:

- a. Para elegir se requiere ser miembro ordinario hábil y en goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.
- b. El voto es secreto, directo y obligatorio
- c. Durante el sufragio sólo permanecerán en las mesas los miembros de ella y personeros acreditados de las listas.
- d. El elector se identificará con su carné institucional o su Documento Nacional de Identidad.
- e. La votación para Consejo Directivo se hará por lista nominal completa.
- f. Un Miembro de Mesa entregará al elector una Cédula de sufragio debidamente habilitada con la firma del presidente de Mesa, la misma que será llenada por el elector en la cámara secreta y la depositará en el ánfora colocada sobre la Mesa de Sufragio, luego firmará y estampará la huella digital en el planillón electoral y finalmente recogerá su carné de Colegiado o su Documento Nacional de Identidad (DNI).
- g. En todo momento el acceso a la puerta principal del local del Colegio debe estar libre en un perímetro de 30 metros, no se permitirá propaganda dentro del local institucional.

ARTÍCULO 35º. - Los formatos a utilizarse el día de las elecciones serán:

- a. Acta de instalación.
- b. Cédula de sufragio.
- c. Hoja auxiliar para el escrutinio.
- d. Acta de escrutinio.
- e. Recepción del Acta de Sufragio y ánfora.
- f. Cuadros consolidados de resultados; Resumen por mesas.

ARTÍCULO 36º. El formato del Acta de Instalación debe contener los rubros siguientes: Fecha y hora de instalación de la mesa de Sufragio, Relación de los Miembros de la Orden integrantes de la Mesa con la indicación de: Nombres y Apellidos, número de matrícula y firmas en el orden siguiente: presidente, secretario, Vocal y Personeros de listas acreditados.

Hora de término del sufragio y escrutinio y firma del presidente, secretario, Vocal y Personeros.

ARTÍCULO 37º. - Las Cédulas de Sufragio deberán ser firmadas por el presidente de Mesa, antes de ser entregados a los electores.

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

ARTICULO 38 º. - Los miembros ordinarios hábiles que no hayan sufragado en las elecciones serán acreedores de una multa equivalente a tres (3) cuotas ordinarias. El Consejo Directivo formalizará la multa mediante comunicación escrita.

TÍTULO IX DEL ESCRUTINIO EN MESA Y CONSOLIDADO GENERAL

ARTÍCULO 39º. - El escrutinio es el acto del conteo de votos que expresan la voluntad del elector. Para efecto del cómputo de los votos, se considerará el total de votos emitidos, de acuerdo con el artículo 121" del estatuto institucional, que establecen lo siguiente

- a. El voto es secreto, universal, directo y obligatorio.
- b. La votación para Consejo Directivo se hará por lista nominal completa.
- c. Podrá aplicarse el sistema del voto electrónico, siempre que exista la tecnología adecuada y las circunstancias lo ameriten.

Además, se deberá considerar lo concerniente al artículo 151º del Reglamento Interno:

- a. Con la finalidad de no crear controversias al momento del escrutinio, se consideran:
 - Votos correctamente emitidos. Cuando el punto de la intersección del aspa (x) o cruz (+) se encuentra dentro del recuadro de uno de los candidatos.
 - Votos en blanco. La cédula que no tiene marca alguna.
 - Votos Nulos. El realizado con una marca diferente a un aspa (x) o cruz (+); o cuando la intersección del aspa (x) o cruz (+) está fuera del recuadro; o se marca por más de dos candidatos, así como las demás previstas en el artículo 37º de la Resolución No 700-2009- CNM de la ONPE.
- b. La diferencia mayor al 15% prevista en el segundo párrafo del artículo 123" del Estatuto se refiere respecto de la lista que ocupe el segundo lugar.

ARTÍCULO 40º. - Al término de la votación y luego de que haya votado el último elector de la fila, se procederá al escrutinio de los votos tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- a. El presidente de Mesa abre el ánfora y extrae las cédulas de sufragio. De verificarse alguna Cédula de sufragio que tuviera alguna marca externa o que no cuente con la firma del presidente, ésta será declarada automáticamente como nula.
- b. Se procederá al conteo de números de cédulas de sufragio el cual deberá coincidir con el número de electores que votaron y firmaron en el padrón electoral.
- c. Si el número de cédulas es mayor al número de electores que votaron, se tomará al azar una cantidad igual a dicha diferencia y SIN ABRIRLAS se procederá a destruirlas. El número de cédulas destruidas se anotará en el recuadro de observaciones del Acta de Escrutinio en Mesa.
- d. Si el número de cédulas es menor al número de electores que votaron, se anotará en el recuadro de observaciones del acta y se continuará con el escrutinio. Estas cédulas faltantes serán consideradas como nulas.
- e. El presidente abre cada cédula indicando y mostrando el voto para que todos los observen y simultáneamente, el secretario va haciendo el cómputo en el formato HOJA AUXILIAR PARA EL ESCRUTINIO.
- f. Terminado el conteo de las cédulas de sufragio, se registrará en el Acta de Escrutinio en Mesa, los resultados obtenidos para cada lista con indicación de los votos en blanco y viciados de manera tal que la suma de los votos escrutados sea igual al número de votantes.
- g. El Padrón de electores se cerrará a las 20:00 horas del día precedente al anterior de la fecha de sufragio.

Son causales de nulidad de las elecciones:

1. La no asistencia de más del 50% de los colegiados habilitados para votar.
2. La modificación del padrón de electores, dispuesto en el **segundo párrafo del artículo 118º** del estatuto institucional.

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

ARTÍCULO 41º. - El Acta de Escrutinio en Mesa deberá contener los siguientes datos:

- a. Número de Mesa.
- b. Hora de inicio del escrutinio.
- c. Destinatario (presidente del Comité Electoral).
- d. Cómputo de votos (Número de sufragantes, no sufragantes y total).
- e. Cómputo para la elección del Consejo Directivo con indicación del número de votos obtenidos por cada una de las listas.
- f. Número de votos en blanco, número de votos nulos o viciados y el total de número de votantes (Que debe ser igual al cómputo total de votos).
- g. Hora de término del escrutinio.
- h. Observaciones.
- i. Nombre, firma y número de matrícula de los Miembros de Mesa y de los personeros.

ARTÍCULO 42º. - Una vez terminado el proceso de escrutinio en mesa, se procederá a destruir las cédulas de sufragio, incluidas las no utilizadas.

ARTÍCULO 43º. - El Presidente de Mesa entregará al Comité Electoral para su acuse de recibo, el formato de recepción del Acta de Escrutinio en Mesa debidamente llenada y el ánfora correspondiente. Este formato será verificado y firmado por un miembro designado por El Comité Electoral. El presidente de Mesa además entregará a los personeros que lo soliciten, una copia del acta del escrutinio debidamente sellada y firmada.

ARTÍCULO 44º. - El cómputo general se realizará en un cuadro previamente diseñado para su procesamiento. Esta labor la ejecutará exclusivamente El Comité Electoral. El cómputo general se irá realizando a medida que vayan llegando los resultados de las actas de Escrutinios en Mesa. Los Personeros Generales podrán estar presentes como observadores durante todo este proceso, el mismo que constará de dos partes:

- a. Cómputo general de sufragantes y no sufragantes.
- b. Cómputo general de resultados del escrutinio en resumen detallado por mesas, en cifras y porcentajes hasta con dos decimales.

TITULO X DE LA PROCLAMACIÓN Y NUEVA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 45º. - Al término del conteo general de los votos y conocidos los resultados finales, siempre que se alcance el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, El Comité Electoral proclamará a la lista ganadora, o si fuera el caso, a las dos listas con mayor votación que pasarán a la Segunda Vuelta, este acto se realizará en el local del Colegio de Contadores. Artículo 123º del Estatuto. El Comité Electoral comunicará por escrito el resultado final de las Elecciones al Consejo Directivo que termina su mandato, a efectos de la proclamación oficial de la lista ganadora o el anuncio de las dos listas que pasarán a la Segunda Vuelta de conformidad con el Artículo 124º del Estatuto del CCPA.

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

ARTICULO 46º. - En caso de no alcanzar el porcentaje indicado en el artículo precedente se convocará a nuevas elecciones dentro de los (5) días calendarios; fijando nueva fecha dentro de los (15) días calendarios siguientes a la fecha de la última elección, entre las dos listas de candidatos de mayor votación.

En esta segunda elección resultará como ganadora la lista de candidatos que obtenga mayoría simple. Artículo 124º del estatuto de CCPA.

ARTICULO 47º. - Cualquiera de las dos listas de candidatos clasificados puede optar por renunciar a la segunda vuelta, siempre que su decisión la haga conocer por escrito al Comité Electoral antes de la orden de publicación de la convocatoria respectiva. En este caso El Comité Electoral **proclamará** a la otra lista como ganadora del proceso electoral (según el artículo 125º del estatuto de CCPA).

ARTÍCULO 48º. - La proclamación se complementará con la publicación de los resultados del escrutinio y la nómina de la lista ganadora en el diario de mayor circulación de la localidad y página Web del Colegio.

TÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 49º. - Todo lo actuado en el proceso electoral se hará constar en el libro de actas del Comité Electoral. El Consejo Directivo, una vez informado por el Comité Electoral oficializará la fecha de transmisión de cargos. El Acto de entrega de cargos por el Consejo Directivo Saliente será finalizando completamente el proceso electoral.

ARTICULO 50º. - Toda comunicación dentro del proceso electoral será comunicada y entregada directamente al Comité Electoral.

ARTICULO 51º. - En caso de ausencia a tres reuniones por alguno de los integrantes titulares del Comité Electoral, será reemplazado por un miembro suplente y de no existir ningún miembro suplente, se convocará a uno de los miembros sorteados y por último, en caso de no aceptación por ningún miembro sorteado, el Comité Electoral solicitará al Decano un sorteo en presencia de los candidatos a Decano o presencia de Notario.

ARTÍCULO 52 º. - El Cronograma de Elecciones, forma parte del Reglamento de Elecciones 2026- 2027, el mismo se incluye como anexo.

ARTÍCULO 53º. - El Comité Electoral, aplicará supletoriamente el Estatuto Institucional y el Reglamento Interno para los casos no contemplados en el presente Reglamento.

ARTICULO 54 º. - El presente Reglamento de Elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, para la renovación del Consejo Directivo del periodo 2026-2027, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Arequipa, día 05 de septiembre del 2025.

REGLAMENTO DE ELECCIONES AÑO 2025

Firma de los miembros del Comité Electoral acreditados por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.



CPCC TACO SILVIA, NELSON ALBERTO
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL



CPCC SILVA ANDIA, RUTH MARINA
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL



CPCC GALLEGOS CALLATA, EDWARD FAVIO
SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL



CPCC UCHUPE GOMEZ, ELVIRA MERCEDES
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL



CPCC JUÁREZ NUÑEZ, MANUEL JOSÉ
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL